

Rosa Cortés e/ y sus hijos Topada  
Baquedano N° 343

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL  
Año 12/01/2014  
2do. JUZGADO DE FOLIO LOCAL  
RECEPTORA  
Rol: 1694

Arica, treinta de Diciembre de dos mil catorce.

VISTOS:

A fojas 12, Rosa Cortés Contreras, Psicóloga, Cédula Nacional de Identidad N° 13.414.547-1 en su calidad de Directora Regional de la **Dirección Regional del Servicio Nacional del Consumidor, XV Región Arica Parinacota**, ambos con domicilio en Baquedano N° 343, de Arica, en virtud de lo dispuesto en el artículo 58 g), de la Ley N° 19.496, que Establece Normas de Protección de los Derechos de los Consumidores, interpone denuncia infraccional en contra de **Establecimientos Gardilcic S.A. o Esgar S.A.**, empresa comercial, Rol Único Tributario N° 96.518.050-8, representada por Eduardo Basta Riquelme, ignora profesión, ambos con domicilio en Avenida Argentina N° 2281, de Arica. Expone que en su calidad de Directora Regional del Servicio Nacional del Consumidor XV Región, Arica Parinacota y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50, letra c) inciso tercero y Artículo 50 letra d), y 59 bis de la Ley N° 19.496, señala que utilizando la facultad establecida en el artículo 59 bis de la Ley 19.496, mediante la inspección personal investida del carácter de Ministra de Fe, el día 4 de Julio de 2014, en visita realizada en las dependencias de la empresa, constató que dicha empresa no ha dispuesto la información necesaria respecto de las características relevantes de los vehículos que ofrece en venta, como son la etiqueta de consumo energético en los siguientes vehículos que se encontraban en exposición ese día al público ① vehículo marca Chevrolet, modelo Tracker, año 2014 ② vehículo marca Chevrolet, modelo Spark LT año 2014. Lo anterior constituye una clara y abierta infracción a la Ley N° 19.496, en relación con el decreto N° 61, del Ministerio de Energía que aprueba el Reglamento de etiquetado de consumo energético para vehículos motorizados, en especial, el valor numérico del rendimiento de combustible y el valor numérico de las emisiones CO2 del vehículo expresadas en gramos por kilómetros aproximadas a la unidad entera más cercana. El artículo 8 y 9 del Reglamento mencionado señala que la etiqueta de consumo energético deberá adosarse en el parabrisa de los vehículos que se encuentran en exhibición en los salones de ventas.

En merito de lo expuesto y las disposiciones legales citadas Ruego US. tener por interpuesta denuncia infraccional en contra de Establecimientos Gardilcic S.A. o Esgar S.A., acogerla a tramitación en todas sus partes y en definitiva condenarla al máximo de las multas que contempla el artículo 24 del citado cuerpo legal, todo con costas.

A fojas 16, el Tribunal tuvo por interpuesta la acción infraccional y citó a las partes a una audiencia de contestación, conciliación y prueba para el día Miércoles 10 de Octubre del 2014, a las 10:00 horas.

A fojas 17, consta el atestado de la Receptora del Tribunal mediante el cual certifica haber notificado por cédula la denuncia infraccional de fojas 12 y siguientes y su proveído de fojas 16 al representante de Establecimientos Gardilcic S.A. o Esgar S.A., entregándole copia integra de lo notificado a la Secretaria Maria Colque Condori, Cédula Nacional de Identidad N° 12.434.720-3, quién no firmó.